

del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si fijado el importe líquido de la indemnización hubiera transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de esta condición y Agroseguro no hubiera hecho efectiva la indemnización por causa no justificada o que le fuera imputable, la misma se incrementará en el interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100.

Comenzará el cómputo de intereses en la fecha de conclusión del indicado plazo.

En las pólizas colectivas, las indemnizaciones que correspondan a los asegurados podrán ser satisfechas a través del tomador del seguro.

Decimocuarta. *Gastos de salvamento.*—Tendrán la condición de gastos de salvamento:

a) Los que se originen después de la inspección de Agroseguro, y siempre que sean ordenados por la misma, con relación al animal siniestrado.

b) Las actuaciones que con carácter de urgencia deban realizarse para el salvamento del animal accidentado que se encuentre en peligro inminente de muerte, con exclusión de los gastos normales de asistencia veterinaria y de medicamentos.

En ningún caso, la suma a percibir por el asegurado, por estas actuaciones e indemnización por el siniestro, podrá superar el límite de indemnización correspondiente al animal siniestrado.

Decimoquinta. *Subrogación de Agroseguro.*—Agroseguro, una vez pagada la indemnización que corresponda, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo en la forma y límites previstos en las disposiciones legales que sean de aplicación.

Con tal objeto, el asegurado facilitará toda la información que posea del siniestro y de dichas personas, respondiendo de los daños y perjuicios que a Agroseguro irroge el incumplimiento de su deber de información.

Decimosexta. *Prescripción.*—Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en el término de dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 942 y siguientes del Código de Comercio.

Decimoséptima. *Jurisdicción.*—Todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento o interpretación del seguro quedan sometidas a los Jueces y Tribunales de la localidad del domicilio del asegurado.

Decimooctava. *Comunicaciones.*—Las comunicaciones realizadas a Agroseguro por parte del tomador del seguro, asegurado o beneficiario, sólo surtirán efecto si se realizan directamente al domicilio social de aquél en Madrid.

Las comunicaciones de Agroseguro al tomador del seguro, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en la póliza o en el que hubiere notificado en caso de cambio.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros a Agroseguro en nombre del tomador del seguro o asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizan los mismos, salvo indicación contraria de éstos.

Decimonovena. *Designación de beneficiarios. Arbitraje de equidad.*—El asegurado podrá designar beneficiario con derecho a percibir la indemnización que corresponda como consecuencia del seguro.

Cuando se trate de seguro exigido para la concesión de un crédito oficial, se notificará tal circunstancia a Agroseguro y serán beneficiarios los organismos o entidades que lo hayan concedido, de forma que, en caso de siniestro, la indemnización sea aplicada, en primer lugar, al reintegro de las cantidades del crédito pendientes de amortizar.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios actuará como árbitro de equidad en cuantas ocasiones puedan surgir derivadas de este seguro y que sean sometidas a su decisión arbitral por acuerdo expreso de las partes.

Vigésima. *Información al tomador.*—El tomador y el asegurado quedan informados de que el control de la actividad aseguradora corresponde al Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, y de la posibilidad del titular del interés asegurado de formular su reclamación ante el servicio de atención de reclamaciones de Agroseguro (apartado 2448, código postal 28080 Madrid) y, de no conformarse con la respuesta de este último, reproducirla ante el defensor del asegurado (apartado 2194, código postal 28080 Madrid), si versa sobre los supuestos contemplados en su reglamento de actuación, depositado en la Dirección General de Seguros, y a su disposición en las oficinas de Agroseguro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2951 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1999, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se incrementan las ayudas concedidas por Resolución de 10 de agosto de 1999, admitiéndose las renunciaciones presentadas de ayudas concedidas en dicha Resolución.*

Como consecuencia de las renunciaciones producidas entre los beneficiarios de las ayudas concedidas por Resolución de esta Dirección General de 10 de agosto de 1999, se ha producido el consiguiente remanente de crédito presupuestario destinado a tal fin.

Teniendo en cuenta los criterios de valoración e informes realizados por la Comisión de Valoración de Teatro previstos en la Orden de 24 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y Resoluciones de 31 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio),

Esta Dirección General ha resuelto admitir las renunciaciones a las ayudas que se relacionan en el anexo a la presente Resolución e incrementar las subvenciones ya concedidas a los beneficiarios que se relacionan en dicho anexo.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de diciembre de 1999.—El Director general, Andrés Ruiz Tarazona.

ANEXO I

1. Renunciaciones de las ayudas

(CONCEPTO 475. EMPRESAS PRIVADAS)

Apoyo a los autores españoles actuales

	Pesetas
Expte. 01.00/006-99 José Luis Miranda Roldán. Madrid. «María de Utrera», de José Luis Miranda.	3.000.000
Expte. 01.00/036-99 Mariano Torralba Mateos (Creta). Madrid. «El Mesón de Paredes», de Manuel Muñoz.	4.000.000
Expte. 01.00/060-99 Producciones «Toaletta, S. L.». Asturias. «El arte que hizo Pub», de Maxi Rodríguez.	1.000.000

Fomento del teatro para niños y jóvenes

Expte. 010.00/037-99 «Espectáculos 95, S. L.», Luis Ramírez. Madrid. «Peter Pan» adaptación de Nacho Artime.	1.500.000
--	-----------

Difusión de la dramaturgia internacional

Expte. 01.03/015-99 «Entrecajas Producciones Teatrales, S. L.». Madrid. «Hedda Glaber», de H. Ibsen.	1.000.000
--	-----------

	Pesetas
Expte. 01.03/017-99 Lina Lambert Igual. Cataluña. «Traición», de H. Pinter.	1.000.000
<i>Preservación y difusión del teatro clásico</i>	
Expte. 01.04/023-99 Teatro «Margen, S. L.». Asturias. «La escuela de maridos y la escuela de mujeres», de Molière.	1.250.000
<i>Programación de salas de teatro</i>	
Expte. 04.00/019-99 «Espectáculos 95, S. L.». Teatro Lara. Madrid.	3.000.000
Total	15.750.000

CONCEPTO 483

Entidades sin fines de lucro teatrales

Expte. 07.00/024-99 Instituto Internacional del Teatro. Madrid. Eugenio Joaquín Vida Arredondo.	1.000.000
Total	1000.000

ANEXO II**1. Incremento de ayudas ya concedidas**

CONCEPTO 475

Proyectos bienales de empresas

	Pesetas
Expte. 01.10/010-99 Actividades culturales «La Bicicleta, S. L.» Julio Jaime Fischtel. Madrid.	1.000.000
<i>Proyectos bienales de compañías estables</i>	
Expte. 01.20/016-99 «Dagoll-Dagom, S. A.». Ana Rosa Cisquella. Cataluña.	1.250.000
Expte. 01.20/028-99 «Bito Producciones, S. L.». (Talleret de Salt). Cataluña.	1.000.000

Difusión de la dramaturgia internacional

Expte. 01.03/001-99 «Petruska Producciones Teatrales, S. L.». Juan José Seoane. Madrid.	1.500.000
Expte. 01.03/011-99 «Nueva Comedia, S. L.». Cristina Higuera. Madrid.	1.000.000

Preservación y difusión de teatro clásico

Expte. 01.04/003-99 «Fila Siete, S. L.». Francisco Javier Esteban. Madrid.	1.000.000
Expte. 01.04/012-99 Amaya Curiesas Iriarte. Madrid.	1.250.000
Expte. 01.04/028-99 «Alarifes Producciones, S. L.». Ramón Tamayo. Madrid.	3.000.000

Programación de salas de teatro

Expte. 04.00/006-99 «Iniciativas Teatrales, S. L.», Muñoz Seca. Alain Cornejo Rosier. Madrid.	4.000.000
Expte. 04.00/018-99 María Agustina Solé Ruimalló. Jove Teatre Regina. Cataluña.	750.000
Total	15.750.000

	Pesetas
(CONCEPTO 483)	
<i>Entidades sin fines de lucro teatrales</i>	
Expte. 07.00/007-99 Instituto Internacional del Teatro del Mediterráneo.	500.000
Expte. 07.00/045-99 José Monleón Benacer. Madrid. Asociación per la Fundación Escena. Albert de la Torre Fornell. Cataluña.	500.000
Total	1.000.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2952

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «European Air Transport» (EAT).

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «European Air Transport» (EAT) (código de Convenio número 9012642), que fue suscrito con fecha 23 de diciembre de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y, de otra, por los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE «EUROPEAN AIR TRANSPORT» Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicaciónArtículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones y relaciones de trabajo en «European Air Transport NV/Sociedad Anónima» (en adelante EAT), y obliga tanto a los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, como a la Dirección de la compañía.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de EAT en todo el Estado español, afectará a todos los centros de trabajo actuales y futuros, salvo las excepciones que puedan marcarse en los distintos artículos de este Convenio.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal incluido en los niveles 1 al 6 de las tablas salariales que se anexan, y que esté adscrito al ámbito territorial contemplado en el artículo anterior.

En todo caso, estarán excluidos de este Convenio:

1. Quienes ejerzan funciones de dirección y consejo y
2. En general, los que fueren excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria.